

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.**

<p><b>RECURSO DE REVISIÓN.</b> <b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-0058/2010. <b>FOLIO:</b> RR00004710. <b>RECURRENTE:</b> <b>SUJETO OBLIGADO:</b> COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS. <b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA <b>COMISIONADO PONENTE:</b> DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés (23) de junio del año dos mil diez (2010).

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-0058/2010**, de folio **RR00004710** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA** emitida por el Sujeto Obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha veintiuno de abril de dos mil diez, con solicitud de folio número **00087110**, el ciudadano solicita al **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS** vía Sistema INFOMEX:

*“Cual es el o los motivos de los paros de labores y suspensión de clases tan frecuente en los COBAEZ, cual es la afectación en los alumnos y por ultimo, los maestros siguen cobrando normalmente su sueldo durante ese tiempo no laborado?” (Sic)*

**SEGUNDO.-** En fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez, el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS** a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

*“En atención a su Solicitud con Folio No. 00087110, me permito anexar la respuesta del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, en un archivo que podrá consultar mediante un clic en el ícono que aparece más abajo.” (Sic)*

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el veinticinco de mayo del año dos mil diez, mediante el cual manifiesta:

***“PRIMERO.- Me inconformo por la contestación tan evasiva que se le da a mi primer consulta, en la que me indican que los paros y suspensión de clases es por información distorsionada, a que se refieren con “Información distorsionada” y en segundo lugar, me indican que por revisión del C.C.T. lo cual, considero que no tiene fundamento, solicito respuestas reales , no evasivas.***

***SEGUNDO.- Es absurdo que consideren que la única afectación se que tiene es que: “dejan de recibir clases porque se les impide el acceso a las instalaciones.” Les doy algunos ejemplos, para darme a entender... Se les regresa parte de lo que pagaron por colegiaturas?, cumplen real y cabalmente con todo el programa de estudios, los jóvenes se quedan en casa como buenos niños, que opina la sociedad y los padres de familia, es la forma de dar valores a los estudiantes?, etc, etc, por favor, es una institución educativa, no puede ser que me den esa respuesta, solicito un estudio mas a fondo de la afectación que tienen los alumnos por los paros, independientemente de que sean 10 o uno, así como la cantidad de afectados.***

***TERCERO.- Sobre la respuesta a mi tercer punto de la pregunta sobre el pago de sueldos, Solicito a la CEAIP, su atención en esta contestación, consideran que pueden jugar con la inteligencia de los que solicitamos información, requiero una respuesta formal y bien sustentada, no una respuesta del ahí se va.***

***De antemano, agradezco la atención que se le de a mi muy sustentada queja, dada la apertura del IFAE, del Gobierno de Zacatecas y de la CEAIP, para acceder a la Información Pública y tener respuestas reales.” (Sic)***

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, se notificó al Recurrente vía correo electrónico y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0254/10, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión al **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha ocho de junio del año dos mil diez, el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día nueve de junio del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I, II y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente se observa no actualizó ninguna de las

hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** El recurrente solicitó al Sujeto Obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lo siguiente:

“Cual es el o los motivos de los paros de labores y suspensión de clases tan frecuente en los COBAEZ, cual es la afectación en los alumnos y por ultimo, los maestros siguen cobrando normalmente su sueldo durante ese tiempo no laborado?” (Sic)

El **Sujeto Obligado** le entregó como respuesta:

*“En atención a su Solicitud con Folio No. 00087110, me permito anexar la respuesta del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, en un archivo que podrá consultar mediante un clic en el icono que aparece más abajo.” (Sic)*

“...El principal motivo de los paros de labores y suspensión de clases tiene que ver con información distorsionada que lleva a los trabajadores a considerar que sus derechos se han lesionado. En otras ocasiones se dan por procedimientos rutinarios de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

*En cuanto a la frecuencia de los paros, podemos señalar que con respecto del más reciente fue del 15 al 23 de abril del año en curso y que sólo se dio en tres de los treinta y nueve planteles que tiene el COBAEZ, habían transcurrido alrededor de dos años sin ninguna incidencia de este tipo.*

La principal afectación a los alumnos es que dejan de recibir clases porque se les impide el acceso a las instalaciones. Sin embargo, siempre ha existido por parte de las y los docentes el compromiso de impartir la totalidad de los contenidos de sus materias mediante ajustes en los tiempos y actividades.

Por lo que se refiere al cobro de sueldo de los maestros durante el tiempo no laborado, éste se sujeta a la normatividad laboral que rige como es el Contrato Colectivo de Trabajo. Cabe señalar que en tanto no ha existido una orden judicial al respecto, se les ha venido pagando de forma normal, pues el derecho al pago del salario es una garantía que consagra el Artículo 5º Constitucional en su párrafo primero que en lo conducente menciona. “(...) Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

El **Ciudadano** se inconforma manifestando:

*“PRIMERO.- Me inconformo por la contestación tan evasiva que se le da a mi primer consulta, en la que me indican que los paros y suspensión de clases es por información distorsionada, a que se refieren con “Información distorsionada” y en segundo lugar, me indican que por revisión del C.C.T. lo cual, considero que no tiene fundamento, solicito respuestas reales, no evasivas.*

**SEGUNDO.-** *Es absurdo que consideren que la única afectación se que tiene es que: “dejan de recibir clases porque se les impide el acceso a las instalaciones.” Les doy algunos ejemplos, para darme a entender... Se les regresa parte de lo que pagaron por colegiaturas?, cumplen real y cabalmente con todo el programa de estudios, los jóvenes se quedan en casa como buenos niños, que opina la sociedad y los padres de familia, es la forma de dar valores a los estudiantes?, etc, etc, por favor, es una institución educativa, no puede ser que me den esa respuesta, solicito un estudio mas a fondo de la afectación que tienen los alumnos por los paros, independientemente de que sean 10 o uno, así como la cantidad de afectados.*

**TERCERO.-** *Sobre la respuesta a mi tercer punto de la pregunta sobre el pago de sueldos, Solicito a la CEAIP, su atención en esta contestación, consideran que pueden jugar con la inteligencia de los que solicitamos información, requiero una respuesta formal y bien sustentada, no una respuesta del ahí se va.*

*De antemano, agradezco la atención que se le de a mi muy sustentada queja, dada la apertura del IFAE, del Gobierno de Zacatecas y de la CEAIP, para acceder a la Información Pública y tener respuestas reales.” (Sic)*

**El COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS** en su Informe en vía de Alegatos, argumenta lo siguiente:

*“...Tercero.- ...me referiré a la primera inconformidad que externa el Ciudadano respecto de la respuesta dada a su petición de información relativa a la causa GENÉRICA de los paros y suspensión de clases, me permito manifestar de nueva cuenta que como lo informé en un primer momento, tales paros y suspensiones se deben PRINCIPALMENTE a “información distorsionada”, refiriéndome con esto a la falta de conocimiento real y actual de algunos docentes y personal administrativo acerca de la administración y funcionamiento del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, como pudiera ser, ejemplificando algunas causas, la forma de aplicación de los recursos financieros, hasta el mismo conocimiento de los avances y contenido de los pliegos de peticiones con emplazamiento a huelga, derivando de este último en las negociaciones del contrato colectivo de trabajo pues es de precisarse que lo que solicita el personal que ha emprendido los paros es eso precisamente, INFORMACIÓN; por ello reiteramos el sentido de nuestra respuesta. De igual manera, el solicitante pregunta de manera general por los paros, no por alguno en específico, por consiguiente, el criterio de este Colegio es responder señalando la causa más frecuente que motiva dichos paros, considerando que con ello, se atiende perfectamente su requerimiento de información.*

*Cuarto.- En cuanto a la afectación de los alumnos, como ya se manifestó, consideramos correcta nuestra respuesta acerca de que la PRINCIPAL es que dejan de recibir clases ante la imposibilidad de acceder a las instalaciones, puesto que desde el punto de vista académico, consideramos no existe un daño mayor para ellos que verse imposibilitados de continuar de manera normal, con su programa de estudios... Sin embargo, si se revisa con detenimiento la pregunta formulada en el escrito inicial de la solicitud, se aprecia que dice: “cual es la afectación en los alumnos”, y siendo el principal motivo de presencia de los estudiantes, el recibir su*

*educación en este Colegio, evidentemente la principal afectación que pueden tener es que se suspendan las clases. De igual forma, es notorio que el solicitante realiza una reflexión muy personal de lo que se considera, puede ser la principal afectación. En cuanto a las preguntas que a manera de ejemplificación integra el solicitante en su inconformidad, así como el estudio de afectación que pide, no forman parte de la solicitud que originalmente presentó. Además de que como ya se manifestó se tiene “por parte de los y las docentes el compromiso de impartir la totalidad de los contenidos de sus materias mediante ajustes en los tiempos y actividades”; y esto finalmente es lo que redundará en el cumplimiento de nuestro objetivo institucional y en el resarcimiento de la afectación que la falta de espacios para recibir cátedra hubiera generado.*

*Quinto.- En relación al tercer punto de inconformidad que contesto, vuelvo a reiterar la respuesta dada en un primer momento al solicitante, considerando que ésta se responde satisfactoriamente, pues el hecho de que nadie pueda ser privado de la vida, sus bienes, posesiones y derechos, entre estos el derecho al producto del trabajo, sin ser oído y vencido en juicio ante los tribunales previamente establecidos son principios garantistas consagrados... pues de explorado derecho que en materia laboral el principio rector en caso de duda o controversia es el de in dubio pro operario.”*

Respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar señalando que el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado como Sujeto Obligado.

Así las cosas, una vez claramente determinado el carácter de Sujeto Responsable, **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en aras de fijar la litis en el presente Recurso se advierte de la misma determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es efectivamente INFORMACIÓN INCOMPLETA, vertiendo su fundamentación. Entonces, se procede al estudio de lo expresado por ambas partes.

Iniciaremos mencionando que el Ciudadano al hacer su solicitud de información al Sujeto Obligado requiere lo siguiente:

- 1.- El o los motivos de los paros de labores y/o suspensión de clases en el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS;
- 2.- La afectación en los alumnos derivada de la suspensión de clases; y
- 3.- Saber si los maestros siguen percibiendo normalmente su sueldo durante el periodo no laborado.

De inicio el Sujeto Obligado le hace saber al entonces solicitante que en lo que respecta a la primer pregunta de su solicitud de información, el principal motivo de los paros de labores y suspensión de clases tiene que ver con información distorsionada que lleva a los trabajadores a considerar que sus derechos han sido violados ó por procedimientos rutinarios de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, le hacen saber al recurrente, de igual forma, la fecha del último paro por el cual fueron suspendidas las labores en el COELGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS y le especifican que dicha suspensión sólo se llevó a cabo en tres de los treinta y nueve planteles con los que cuenta el Sujeto Obligado, especificando la fecha más reciente en la que se suscitó un paro laboral.

Respecto a la respuesta que concierne a la afectación en los alumnos, es que ellos, dejan de recibir clase y por ende acudir al plantel pues se les impide el acceso a las instalaciones, sin embargo, hace saber el Sujeto Obligado, que existe el compromiso de impartir la totalidad de los contenidos de las materias mediante ajustes en los tiempos y horarios.

Por lo que corresponde al cobro de sueldo por parte de los maestros, el Sujeto Obligado hace saber en su respuesta de inicio, que dentro del Contrato Colectivo de Trabajo se especifica que mientras no exista una orden judicial que impida que algún docente pueda acceder a su sueldo, se les ha otorgado su pago de manera normal, señalando que el derecho al pago es una Garantía Constitucional consagrada en el artículo 5º, “Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Posteriormente, el entonces solicitante no quedando satisfecho con la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado, interpone Recurso de Revisión dentro del cual señala a manera general que la respuesta obtenida por parte del Sujeto Obligado es en forma evasiva, toda vez que no entiende el término de “información distorsionada”, así como la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo es sin fundamento.

Así también, dice el recurrente: ***“Es absurdo que consideren que la única afectación que se tiene es que dejen de recibir clases porque se les impide el acceso a las instalaciones. Les doy algunos ejemplos, para darme a entender... Se les regresa parte de lo que pagaron por colegiaturas?, cumplen real y cabalmente con todo el***

*programa de estudios, los jóvenes se quedan en casa como buenos niños, que opina la sociedad y los padres de familia, es la forma de dar valores a los estudiantes?, etc,...*

Y por último, sobre la inconformidad al tercer punto de la solicitud de información el recurrente menciona, de igual forma: *“Sobre la respuesta a mi tercer punto de la pregunta sobre el pago de sueldos, solicito a la CEAIP su atención en esta contestación, consideran que pueden jugar con la inteligencia de los que solicitamos información, requiero una respuesta formal y bien sustentada, no una respuesta del ahí se va.”*

Al momento de presentar el Sujeto Obligado su informe-alegatos, reitera que el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS** le entregó la respuesta al entonces solicitante como él la solicitó de inicio, es decir, concretándose a responder las preguntas que el recurrente solicitó.

En lo que se refiere a la primer pregunta de su solicitud de información, el recurrente solicitó en un principio, la información GENERAL por lo cual se llevan a cabo el TOTAL de los paros de labores y suspensión de clases, es decir, el recurrente no especificó si su interés en algún paro o suspensión en particular para saber el motivo concreto de dicha suspensión, de igual forma, le hace saber que los paros e interrupciones de clases, pueden ser derivadas de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, cuando los docentes y administrativos consideran que alguno de sus derechos ha sido violentado. Es por ello que el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS** le hace saber al recurrente que por motivos en los cuales los docentes y/o administrativos tienen una percepción diferente de sus derechos, es lo que desemboca en contrariedades y “distorsiones” que terminan en paro laboral y por ende en suspensión de clases.

En lo que respecta a este primer punto del Recurso de Revisión que nos ocupa, es de mencionar que la información por ser además de pública de interés público, encuadra con el artículo 5 fracción IX de la Ley de la materia que señala lo siguiente:

**“Artículo 5**

**Para los efectos de esta ley se entenderá por:**

**...IX. INTERÉS PÚBLICO.**

***Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática;***

Por lo que respecta a este primer punto de la solicitud de información, es necesario hacer saber al recurrente, que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al recurrente fue en la forma en que éste lo solicitó de inicio, toda vez que el ciudadano requiere la información de manera genérica y es así como es entregada la respuesta, así también, cabe mencionar que el Sujeto Obligado dentro de su informe, reitera su respuesta argumentando, además, que si el recurrente requiere ejemplos por los cuales se han llevado a cabo las suspensiones, es porque puede haber mala interpretación en la forma de aplicación de los recursos financieros hasta el mismo conocimiento de los avances y contenido de los pliegos de peticiones con emplazamiento a huelga, derivando este último en las negociaciones del contrato colectivo de trabajo, siendo que lo que requieren el personal docente y administrativo del Colegio es precisamente la información. Por lo tanto, como se puede advertir de lo anteriormente dicho, la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado al recurrente fue en su inicio, apegada a las cuestiones que el solicitante requirió.

En lo que respecta al segundo punto de la solicitud de información, referente a la afectación en los alumnos derivada de los paros y suspensión de labores, líneas al rubro se especifica lo que el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS** contesta de inicio en su respuesta, haciendo saber a manera general que la afectación que tienen los alumnos es precisamente, el no asistir a clase toda vez que se les impide el acceso a las instalaciones, por lo que, derivado de ello, el recurrente al interponer su Recurso de Revisión, hace saber a la Comisión una apreciación personal de lo sucedido, añadiendo preguntas que de inicio no se realizaron en la solicitud de información como es: ***“¿se les regresa parte de lo que pagaron por colegiaturas? ¿cumplen real y cabalmente con todo el programa de estudios, los jóvenes se quedan en casa como buenos niños, que opina la sociedad y los padres de familia, es la forma de dar valores a los estudiantes?...***

El artículo 7 de la Ley de la materia en su fracción II señala:

**“Artículo 7**

***La presente Ley tiene como objetivos:***

***...II. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar de esta forma el sistema de convivencia democrática;”***

En base al artículo señalado al rubro, es de manifestarse que el Derecho de Acceso a la Información tiene la tarea de contribuir a que la sociedad le sea entregada la información requerida, siempre y cuando no encuadre dentro de los parámetros señalados como información reservada y confidencial que marca la multicitada Ley, que no es el caso que se ocupa, sin embargo y toda vez que la información debe ser entregada a la ciudadanía cuando ésta es Información Pública, es necesario que el ciudadano al solicitar la información, realice su petición de manera que al momento de ser contestada, satisfaga su o sus peticiones, toda vez que al momento de responder, el Sujeto Obligado únicamente se concretará a entregar lo que dentro de la solicitud de información se haya especificado como requerimiento de respuesta.

Como es el caso, el Sujeto Obligado exclusivamente respondió lo que en la solicitud de información se le cuestionó, es por ello que a interpretación del recurrente, le parecen vagas las respuestas y al momento de realizar el Recurso de Revisión el ciudadano recurrente señala nuevas preguntas derivado de su inconformidad en la respuesta, sin embargo, esas nuevas peticiones que hace saber en el Recurso, no son materias de la litis siendo que no son preguntas que de inicio se realizaron al Sujeto Obligado por lo tanto, no pueden ser materia del Recurso de Revisión que nos ocupa, para ello, se requerirá que el recurrente formule una nueva solicitud de información.

A lo anterior, aplican dos Principios Generales de Derecho:

**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS SENTENCIAS.**- La sentencia debe apegarse a las constancias de autos.

**PRINCIPIO DE CONVALIDACIÓN.**- Si el acto nulo en el proceso no es impugnado, se convalida.

Por último, en lo que se refiere al tercer punto de la solicitud de información, dentro de la cual el recurrente desea saber si los maestros cobran su sueldo normalmente durante el periodo no laborado dentro del paro laboral y suspensión de clase, el Sujeto Obligado le hace saber que con fundamento en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los docentes y administrativos que laboran dentro del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, perciben su sueldo habitual aún y cuando haya paro de labores y suspensión de clases dentro de dichos planteles académicos.

Por tanto, se puede apreciar que la respuesta por parte del Sujeto Obligado al recurrente fue contestada en sentido afirmativo, es decir, le hacen saber que aún y cuando no haya labores dentro de los planteles educativos, los maestros sí reciben su sueldo de manera íntegra, además de así señalarse dentro del Contrato Colectivo de Trabajo que los rige.

Por lo que respecta a este tercer punto de la solicitud de información, aún y cuando lo referente a sueldos es información no sólo pública si no de oficio, consagrado dentro del artículo 9 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que dice:

**“Artículo 9**

***Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:***

***...IV.- El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;”***

La información que se proporcionó al recurrente en un principio como respuesta, afirmando el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS** que, efectivamente, el personal del Sujeto Obligado en este caso, los maestros y/o docentes, perciben su sueldo íntegro aún y cuando haya un paro laboral o suspensión de clase de por medio, lo que, consecuentemente, aclara que la respuesta entregada por el Colegio al recurrente fue de manera satisfactoria y dentro de la forma a como el recurrente la solicitó en un inicio, es por ello que la Comisión determina que la contestación que dio el Sujeto Obligado al momento de recibir la solicitud

de información en sus tres puntos, fueron de manera completa, concretándose a responder lo que le fue solicitado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso b).-, V ,VI y IX, 6, 7 fracción II, 8, 9 fracción IV, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción II, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción II, 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la respuesta incompleta por parte del Sujeto Obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO:-** Se declaran **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el recurrente en sus tres puntos a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizados en el Considerado TERCERO de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO:-** Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el párrafo antepenúltimo del artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste. -----Doy fe.